



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de noviembre de 2023.**

Proceso	Tutela
Accionante	Dayana del Carmen Matute Palacio
Afectada	Sophia Gabriela de Sousa Matute
Accionadas	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Radicado	2023-10018
Auto interlocutorio	164
Tema	Debido proceso, información, derecho de los menores
Asunto	Admite tutela

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Dayana del Carmen Matute Palacio actuando en representación de su hija menor Sophia Gabriela de Sousa Matute solicita le sean amparados los derechos fundamentales de la menor a la familia y a no ser separada de ella, el derecho de los menores, a la información y al debido proceso¹, que estima le han sido vulnerado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Dayana del Carmen Matute Palacio identificada con CC. 1.127.629.401 actuando en representación de su hija menor Sophia Gabriela de Sousa Matute identificada con PPT 6261188 contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión a la accionante, y a la Doctora Astrid Eliana Cáceres Cárdenas en su calidad de Directora General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF; o quien haga sus veces; de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerza dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

¹ Ver constancia secretarial Núm. 03



María Josefina Guarín Garzón.
Juez